**Resolución No. TAT-4160-2024**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE.** San José, a las 8:20 horas del 25 de setiembre de 2024.

Se conoce **Recurso de Apelación en subsidio interpuesto** por el señor **RCF**, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Aserrí, portador de la cédula de identidad número 1-0743-0792, en contra del **Artículo 3.6 de la Sesión Ordinaria 37-2023 del 13 de setiembre de 2023,** adoptado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público. El presente asunto se tramita en este Despacho, bajo el **Expediente Administrativo No. TAT-038-24.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** La Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, mediante el **Artículo 3.6 de la Sesión Ordinaria 37-2023 del 13 de setiembre de 2023,** procedió con el análisis de las recomendaciones emitidas por la Dirección Técnica de ese Consejo, en el **Oficio No. CTP-DT-DING-INF-0328-2023** **del 31de agosto de 2023**, y a través de dicho artículo, en lo que interesa, estableció y dispuso lo siguiente:

***"CONSIDERANDO:***

***PRIMERO:*** *Este Órgano Colegiado procede analizar el oficio* ***CTP-DT-DING-INF-0328-2023*** *referente a la actualización de condiciones operativas de la* ***Ruta No. 000,*** *descrita como “000”, presentada por* ***RCF,*** *según consta en el Expediente No. 372921, ingresado en Plataforma de Servicios con fecha 23 de enero del 2023. Este Departamento emitió el Informe* ***CTP-DT-DING-INF-0247-2023*** *en el cual se atendió lo referente al esquema de horarios y flota óptima; sin embargo, en dicho informe se omitió lo correspondiente a la estimación de demanda del servicio y una modificación requerida en la descripción de la ruta, por el (sic) este motivo el señor RCF interpone el amparo de legalidad No. 23003902-1027-CA-0 solicitando se atienda lo respectivo, mocionándose para acoger las recomendaciones en el oficio dicho, el cual forma parte integral de esta acta.*

***POR TANTO, SE ACUERDA:***

1. *Aprobar todas las recomendaciones contenidas en el Oficio* ***CTP-DT-DING-INF-0328-2023,*** *el cual forma parte integral de este acuerdo.*

*1.(sic) Aprobar el siguiente detalle de movilización estimada de pasajeros por segmento tarifario para la Ruta No.000, operada por RCF, tal como se detalla a continuación:*

*Estimación promedio pasajeros movilizados Ruta No. 000 sin normalizar*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| *Tipo de día* | *Pasajeros*  *Guatil-Acosta* | *Pasajeros*  *Tarifa-Mínima* | *Adultos Mayores* | *Pasajeros totales* |
| *Día Hábil* | *1706* | *902* | *335* | *2943* |
| *Sábado* | *220* | *130* | *28* | *378* |
| *Domingo* | *134* | *40* | *31* | *205* |

1. *Rechazar la modificación solicitada en la descripción de la Ruta No. 000, manteniendo la descripción actual del servicio sin ningún cambio.*
2. *(…)*
3. *Se declara en firme.”*

Dicho Acuerdo fue debidamente notificado al recurrente, vía correo electrónico, el 25 de setiembre de 2024. (Ver folios del 21 al 23 del expediente administrativo)

**SEGUNDO:** Que el 29 de setiembre de 2023, el señor **RCF,** interpuso ante la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, en contra del **Artículo 3.6 de la Sesión Ordinaria 37-202346-2022 del 13 de setiembre de 2023,** adoptado por ese Órgano Colegiado, y de manera resumida, en su recurso argumenta lo siguiente: (Ver folios del 15 al 20 del expediente administrativo)

* Que su persona opera en calidad de concesionario, la ruta regular de transporte remunerado de personas No. 000, descrita como: 000; señala que dicho derecho de concesión fue debidamente renovado y está vigente hasta el 30 de setiembre de 2028.
* Indica que, bajo el expediente No.372921 del 23 de enero de 2023, solicitó ante el Consejo de Transporte Público, una actualización de las variables operativa y estimación de pasajeros promedio mensual movilizados para la Ruta 000 y que, para tales efectos aportó un estudio técnico realizado por un profesional en ingeniería civil.
* Manifiesta que la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, mediante el acuerdo 3.4 de la sesión ordinaria 29-2023 del 19 de julio de 2023, autorizó los horarios de la Ruta No. 000, así como la disminución de la flota en una unidad, según recomendación técnica emitida por el Departamento de Ingeniería y la Dirección Técnica, mediante el Oficio No. CTP-DT-DING-INF-0247-2023 del 07 de julio de 2023.
* Indica que, la Dirección de Ingeniería, en el Oficio antes citado señala que para atender su solicitud, tenía que realizar un análisis del comportamiento actual del sistema de la ruta, señalando dentro de los principales parámetros a evaluar los siguientes: capacidad de la unidad transportadora, intervalos, horarios de servicio, frecuencia, volúmenes de pasajeros movilizados y tiempo de recorrido y que dicha dependencia estimó además, que de la información aportada con los datos de campo eran válidos, y por tal razón se procedió con el diseño de las variables operativas correspondientes para la Ruta No.000 y posteriormente con su aprobación por parte de la Junta Directiva.
* Argumenta que, pese a su solicitud de la totalidad de las variables operativas, no todas ellas fueron contempladas en el informe rendido por el Departamento de Ingeniería del Consejo de Transporte Público y, por tanto, tampoco fueron tomadas en cuenta en el Acuerdo 3.4 de la Sesión Ordinaria 29-2023 del 19 de julio de 2023.
* Alega que por tal razón se vio obligado a presentar los recursos ordinarios de revocatoria parcial y apelación contra dicho acuerdo, mismo que fue atendido mediante el Informe No.CTP-DT-DING-INF-0328-2023 del 31 de agosto de 2023 del Departamento de Ingeniería del Consejo de Transporte Público y avalado por la Junta Directiva, según el artículo 3.6 de la Sesión Ordinaria 37-2023 del 13 de setiembre de 2023, el cual, estima, presenta omisiones.
* Que conforme los alegatos antes esbozados, peticiona lo siguiente:

1. Se declare con lugar el recurso de revocatoria, de manera que el Departamento de Ingeniería del Consejo de Transporte Público, a amplíe el informe No. CTP-DT-DING-INF- 0328-2023, de fecha 31 de agosto de 2023, incluyendo la demanda de pasajeros normalizada, o en su defecto, la segregación de la demanda PROMEDIO de pasajeros por fraccionamiento tarifario, como variables necesarias para la operación de la ruta y el refrendo del contrato de renovación de la referida ruta para el período 2021-2028.
2. En su defecto, se remita ante el superior el recurso de apelación.

**TERCERO:** La Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, mediante el Artículo 3.4 de la Sesión Ordinaria 43-2023 del 20 de octubre de 2023, conoció el Oficio No. CTP-DT-OF-760-2023, referente a la renuncia presentada por el señor RCF, en su condición de operador de la Ruta No.000, descrita como «000», y en lo que interesa, acuerda lo siguiente:

*“POR TANTO, SE ACUERDA:*

1. *Aprobar todas las recomendaciones contenidas en el oficio CTP-DT-OF-760-2023, el cual forma parte integral de este acuerdo.*
2. *Aceptar la renuncia presentada por el señor* ***RCF****, a la operación de la* ***Ruta No. 000,*** *e instruir a las instancias técnicas y legales que correspondan para que procedan a realizar el proceso de licitación, para que la Ruta No. 000, sea operada conforme a la Ley 3503.*
3. *Solicitarle a la Dirección Técnica que haga algún tipo de estudio que permita implementar cambios que tal vez permitan que otros operadores cercanos puedan ofrecer este servicio, ya que esto también es importante a la hora de sacar una licitación para que no sea ruinosa la operación de la ruta.*
4. *(…)”*

(Ver folios 05 vuelto al 06 del expediente administrativo)

**CUARTO:** Mediante escrito presentado en el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Consejo de Transporte Público, el 15 de noviembre de 2023, el señor RCF, manifiesta lo siguiente: *«en atención a lo dispuesto por la Junta Directiva en el acuerdo citado supra (3.4 de la sesión ordinaria 43-2023 de fecha 20 de octubre de 2023), ya no soy el operador de la ruta 000, por lo que, solicito se proceda a tomar nota de lo dispuesto en dicho acuerdo, e incluir información en su sistema, y archivos, a efecto de que la unidad placas 000, no conste inscrita en flota óptima de la ruta 000».* (Ver folio 10 del expediente administrativo)

**QUINTO**: Mediante el **Oficio No. CTP-DT-OF-0220-2024 del 09 de abril de 2024**, dirigido a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo de Transporte Público, la Dirección Técnica les comunica que los recursos ordinarios interpuestos ante ese Consejo en contra del **Artículo 3.6 de la Sesión Ordinaria 37-2023 del 13 de setiembre de 2023,** carecen de interés actual, toda vez que, mediante el Artículo 3.4 de la Sesión Ordinaria 43-2023 del 20 de octubre de 2023, la Junta Directiva de dicho Órgano acordó aceptar la renuncia presentada por el señor **RCF**, a la operación de la Ruta No. 000 y, paralelo a ello dicho Órgano Colegiado instruyó a las instancias técnicas y legales correspondientes, procedieran a realizar el proceso de licitación para que dicha Ruta, sea operada conforme con las disposiciones contenidas en la Ley No. 3503. (Ver folios 06 vuelto y 07 del expediente administrativo)

**SEXTO**: La Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, mediante el **Artículo 7.13 de la Sesión Ordinaria 19-2024, del 31 de mayo de 2024**, conoce y aprueba los alcances del **Oficio No. CTP-DE-AJ-OF-0510-2024 del 22 de abril de 2024**, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicho Consejo, en el cual plantea la propuesta de la respuesta del Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor **RCF**, en contra el **Artículo 3.6 de la Sesión Ordinaria 37-2023 del 13 de setiembre de 2023**, y con base en los argumentos esbozados en dicho Oficio, rechazó por carecer de interés actual, el Recurso de Revocatoria interpuesto y eleva el Recurso de Apelación en Subsidio, ante este Tribunal Administrativo de Transporte, para su conocimiento y resolución. En su recomendación, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo de Transporte Público, mediante el **Oficio No. CTP-DE-AJ-OF-0510-2024**, antes citado, indica, en lo atinente al recurso de revocatoria, lo siguiente:

*“RECOMENDACIÓN*

*Esta Dirección de Asuntos Jurídicos recomienda a los señores miembros de Junta Directiva:*

1. *Rechazar por carecer de interés actual el recurso de revocatoria interpuesto por el señor RCF, cédula de identidad número 000 en contra del artículo 3.6 de la sesión ordinaria 37-2023 del 13 de setiembre del 2023, visto que ya no existe mérito, oportunidad ni conveniencia en virtud de la renuncia a la ruta No. 193 presentada por el señor RCF, renuncia aprobada por la Junta Directiva mediante el acuerdo 3.4 de la Sesión Ordinaria 43-2023 de fecha 20 de octubre del 2023.*
2. *Elevar el recurso de apelación para conocimiento del Tribunal Administrativo de Transporte.*
3. *Notificar al Departamento de Concesiones y Permisos, al señor recurrente (…)”*

* (Ver folio 02 al 06 vuelto del expediente administrativo)

**SÉTIMO:** La Secretaría de Instrucción del Tribunal Administrativo de Transporte, recibe el 29 de agosto de 2024, la Certificación No. SDA/CTP-24-08-0075 del 27 de agosto de 2024, emitida por la Secretaría de Actas del Consejo de Transporte Público, con la que adjunta la totalidad de antecedentes vinculados con el Recurso de Apelación en subsidio, interpuesto por el señor RCF, con el fin que este Tribunal proceda con el conocimiento y resolución de dicha acción recursiva. (Ver folios del 01 al 25 del expediente administrativo)

**OCTAVO:** En los procedimientos seguidos se han observado los términos y prescripciones legales pertinentes.

**REDACTA LA JUEZA MARÍA SUSANA LÓPEZ RIVERA,**

**CONSIDERANDO**

**1. SOBRE LA COMPETENCIA.**

El Tribunal Administrativo de Transporte es el órgano competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi No. 7969 del 22 de diciembre de 1999.

**2.** **SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN.**

**2.1.- En cuanto al plazo:** El acto administrativo que se impugna, a saber, el **Artículo 3.6 de la Sesión Ordinaria 37-2023 del 13 de setiembre de 2023,** fue notificado al recurrente al medio establecido para dicho fin, el 25 de setiembre de 2023, y el escrito a través del cual interpone el recurrente el Recurso de Apelación, fue presentado el 29 de setiembre de 2023; es decir, la interposición del recurso fue realizada dentro del plazo legalmente conferido para tal efecto, al tenor de lo establecido en el artículo 11 de la Ley No. 7969, en consecuencia, la acción recursiva interpuesta resulta admisible para su conocimiento y resolución.

**2.2.- En cuanto a la Legitimación:** El acto administrativo impugnado por el señor **RCF,** el cual se encuentra contenido en el **Artículo 3.6 de la Sesión Ordinaria 37-2023 del 13 de setiembre de 2023,** emitido por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, entre otras disposiciones, pese a haber acogido algunas gestiones planteadas por el recurrente, rechaza aquella que guarda relación con la modificación solicitada por el accionante, en la descripción de la Ruta No. 000; en consecuencia determina mantener invariable la descripción actual del servicio que se presta en la referida Ruta.

Conforme lo expuesto, efectuado el análisis pertinente a la luz de los argumentos de la parte recurrente y de conformidad con las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico que aluden y regulan el instituto de la legitimación, se concluye que su pretensión, en cuanto a revocar el acuerdo impugnado y acoger en todos sus extremos la gestión, resulta viable, pues de fondo debe contarse con un interés protegible que se encuentre lesionado por una resolución desfavorable; esto es que, la legitimación para ejercer un acto de impugnación, se encuentra supeditada a la existencia de un agravio o gravamen a raíz de lo resuelto, como en la especie ocurre.

**3.- HECHOS PROBADOS.** Para el análisis y resolución del presente recurso, se tienen como hechos probados los que a continuación se cita.

**1-** Que mediante el **Artículo 3.6 de la Sesión Ordinaria 37-2023 del 13 de setiembre de 2023,** la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, acogió las recomendaciones vertidas en el **Oficio No. CTP-DT-DING-INF-0328-2023 del del 31de agosto de 2023,** y entre otras disposiciones, rechaza la modificación solicitada por la parte recurrente en la descripción de la Ruta No. 000, manteniendo la descripción actual del servicio que se presta en la referida ruta sin ningún cambio. (Ver folio 21 y 22 del expediente administrativo)

**2**. Que mediante el **Artículo 3.4 de la Sesión Ordinaria 43-2023 del 20 de octubre de 2023,** la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, conoció el Oficio No. CTP-DT-OF-760-2023, y aceptó la renuncia presentada por el señor RCF, a la operación de la Ruta No. 000 y paralelo a ello instruyó a las instancias técnicas y legales correspondientes para que procedan a realizar el proceso de licitación, para que la ruta en cuestión, sea operada de conformidad con la Ley No. 3503. (Ver folio 5 vuelto y 6 del expediente administrativo)

**3**. Que, mediante escrito presentado ante el Departamento de Administración de Concesiones el 15 de noviembre de 2023, el señor RCF manifiesta lo siguiente: *«en atención a lo dispuesto por la Junta Directiva en el acuerdo citado supra (3.4 de la sesión ordinaria 43-2023 de fecha 20 de octubre de 2023), ya no soy el operador de la ruta 000 por lo que, solicito se proceda a tomar nota de lo dispuesto en dicho acuerdo, e incluir información en su sistema, y archivos, a efecto de que la unidad placas 000, no conste inscrita en flota óptima de la ruta 000».* (Ver folio 10 del expediente administrativo)

**4.-. SOBRE EL FONDO.-** Se presenta en la especie un aspecto de especial relevancia, y que este Tribunal considera determinante en la resolución del recurso que nos atañe, el cual alude a la solicitud de renuncia de la parte recurrente, a la operación de la Ruta No. 000 descrita como: «000», la cual fue acogida por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, a través del Artículo 3.4 de la Sesión Ordinaria 43-2023 del 20 de octubre de 2023.

Al constituirse el anterior escenario, no cabe duda que se está en presencia de una evidente falta de interés actual para el conocimiento y resolución de la acción recursiva interpuesta, considerando que, efectivamente, tal y como lo expone la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo de Transporte Público a través del Oficio No. CTP-DE-AJ-OF-0510-2024 del 22 de abril de 2024 (recomendación de resolución del recurso de revocatoria), en la especie, carece interés entrar a conocer por el fondo la acción recursiva interpuesta, pues el recurrente de manera expresa renuncia a la operación del servicio de transporte público que prestaba en la Ruta No. 000 antes descrita, y tal renuncia, fue aceptada por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público. Valga indicar que la renuncia constituye una de las formas de extinción de los derechos y obligaciones del operador, de frente a la ruta del transporte público, de ahí que cualquier acto o actividad que tenga relación con ésta, carece de interés actual.

En línea con lo expuesto, conviene en esta oportunidad, retomar algunos aspectos doctrinales que respecto de la figura de la falta de interés actual se han considerado, dentro de los cuales destaca la definición que sobre el particular, destaca el Diccionario del Poder Judicial de la República de Costa Rica:

*"Pérdida de interés o debilidad sobrevenida de la necesidad de tutelar lo pedido en el proceso.* *"[La] sentencia recurrida conoció la falta de interés actual que no fue propuesta en el elenco de excepciones de la demanda. Al respecto, la falta de interés actual es un decaimiento sobrevenido de la necesidad de tutela por parte del órgano jurisdiccional de las situaciones jurídicas peticionadas en el proceso, debe ser analizado en forma previa a otros alegatos de las partes, ha sido reiterada la jurisprudencia de la Sala que el interés constituye uno de los presupuestos esenciales (junto con el derecho y la legitimación) para cualquier sentencia estimatoria, es un aspecto que debe analizarse incluso de oficio". (Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, N.° 7 de 09:30 h de 13 de enero de 2022)"*

En este mismo sentido, acertadamente el autor y conocido tratadista jurídico, José Chiovenda, al expresar los alcances de la falta de interés actual, de forma concisa, señala:

*"(...) En todo proceso, existen los presupuestos de fondo, relacionados con el derecho tutelar de la pretensión, la legitimación en la causa y el interés actual. Sí es entendido que una acción deviene en frustránea cuando falta cualquiera de los presupuestos de fondo: derecho real o personal, interés actual y legitimación. En las causas sometidas a su conocimiento, el Juez está obligado a realizar, incluso, en forma oficiosa, los presupuestos de toda demanda, a saber: derecho, legitimación (activa o pasiva) y el interés actual (...)"* (Chiovenda, José: Principios de Derecho Procesal Civil. Tomo I, Pág. 178). (El resaltado es nuestro)

Bajo este contexto y conforme los elementos probatorios que constan en el expediente administrativo conformado en este Tribunal, se concluye que, de conformidad con lo que establece el ordinal 63 de la Ley General de la Administración Pública (regula la limitación de la competencia por razón del tiempo, cuando su existencia o ejercicio esté sujeto a condiciones o términos de extinción), la competencia de este Órgano para conocer y resolver el recurso de apelación en subsidio de interés, se ve limitada o restringida en razón del tiempo, si se tiene en consideración que con la renuncia del recurrente a la operación de la Ruta No. 000 de repetida cita, aprobada por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 3.4 de la Sesión Ordinaria No. 43-2023, como se expuso supra, se extinguen, no sólo las obligaciones y derechos del gestionante, que se generan a partir de la operación de dicha Ruta; sino también, todos los actos que se vinculen con ésta, dentro de los cuales sin duda, destacan los recursos ordinarios planteados por la parte recurrente.

**POR TANTO**

1. Se rechaza por **falta de interés actual**, el **recurso de apelación,** presentado por el señor  **RCF**, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Aserrí, portador de la cédula de identidad número 000, en contra del **Artículo 3.6 de la Sesión Ordinaria 37-2023 del 13 de setiembre de 2023,** adoptado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público.

**II**.- De conformidad con las disposiciones del artículo 16 de la Ley No. 7969, rectora en la materia, se recuerda que los fallos de este Tribunal son de acatamiento inmediato estricto y obligatorio.

**III**. Por carecer la presente resolución de ulterior recurso en sede administrativa, de conformidad con los artículos 16 y 22, inciso c), de la Ley 7969, *se da por agotada la vía administrativa*.

***NOTIFÍQUESE***

# Lic. Ronald Muñoz Corea

**Presidente**

# Licda. Maricela Villegas Herrera Licda. María Susana López Rivera

**Jueza Jueza**